

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

Fecha de Clasificación: 28-VI-2018
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 27 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VII, IX Y XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17 abierto a nombre de la persona citado al rubro, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17 dirigida al C. Propietario o Posesionario a través de su Representante legal o Apoderado legal o Encargado o Posible responsable de las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el predio o conjunto de predios, ubicado en

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0399/2017 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo al C.

, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare convenientes, mismo plazo que comenzó a transcurrir al momento de notificarse el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

IV.- El acuerdo de alegatos por medio del cual se puso a disposición del inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163 fracciones I y VII, 164, 165, 166, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 119, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0042-17 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0042-17 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que, se instauró el presente procedimiento administrativo al C. , ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al sitio ubicado en

, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, mismo que advirtieron que se llevó a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de **19,970.00 metros**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACIÓN
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

cuadrados (1.997 ha), afectando un ecosistema de vegetación **secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia** caracterizados por especies de flora silvestre como: jabin (*Piscidia piscipula*), tastab (*Guettarda elliptica*), negrito (*Simarouba glauca*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), caimito, chaca blanco (*Dentropanax arboreus*), guano (*Sabal yapa*), palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*), principalmente el estrato arbóreo contaba con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 10 a 35 cm y alturas entre los 4 a 7 metros; las especies palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*) se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada (A); es de importancia señalar que las especies de **palma chit (*Thrinax radiata*)** y **guano kum (*Cryosophila argentea*)**, son especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, de las cuales se advirtió la remoción o eliminación de ejemplares de dicha especie, lo cual implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en la superficie ya señalada, sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, se dice lo anterior toda vez que de conformidad con lo circunstanciado en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.2/0042-17 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, inspectores Federales Adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constataron la afectación de la vegetación natural en el predio inspeccionado, lo anterior se evidenció por la presencia de tallos, tocones (tronco), ramas y hojas secas, sin indicios de descomposición, observándolos con daño por fuego (chamuscados), por lo que se determinó que existían cambios adversos en la vegetación natural consistente en la pérdida de las condiciones físicas de las plantas que crecían de manera natural o espontánea en el sitio. En ese orden de ideas se presume que el inspeccionado incurrió, en los supuestos de infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones I y VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a los artículos 117 y 118, del ordenamiento legal antes mencionado, así como del artículo 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, toda vez que se requiere previamente de la autorización Federal en materia Forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal y es el caso que el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0042-17, de fecha diecisiete mayo de dos mil diecisiete, ni durante la substanciación del procedimiento administrativo que se resuelve.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
QUINTANA ROO

3 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL
SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

III.- Del análisis de las documentales ofrecidos por el C. , resulta procedente en el presente apartado realizar su debida valoración, al igual que de las demás constancias que fueran exhibidas con motivo del procedimiento que nos ocupa las cuales consisten en: **1)-** Copia simple del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, mismo que fue levantada por los inspectores federales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; **2)-** Diez diversas impresiones fotográficas; **3)-** Copia simple del oficio número JUR/001739/DEQROO/005474, expedido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a través de su Delegación Estatal en Quintana Roo; **4)-** Copia simple del Plano Topográfico, impreso en tamaño carta, correspondiente al Predio ; **5)-** Copia simple cotejada con original de la credencial para votar, expedida por el por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. , ahora bien las pruebas antes descritas se valoran en términos de los dispuesto en el artículo 129, 130, 188, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas lo siguiente:

Con la prueba señalada en el numeral **5**, acredita la personalidad con la que comparece el C. por su propio y personal derecho.

Con la prueba señalada en el numeral **1**, que cuenta con acta de inspección de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se constituyeron en el predio ubicado en el

, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, con el fin de circunstanciar en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17, obras y actividades consistentes en la remoción de vegetación de flora silvestre, en una superficie **19,970.00 metros cuadrados (1.997 ha)**, afectando un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, mismas actividades que podrían constituir infracciones a la legislación ambiental en materia forestal.

Con la prueba señalada en el numeral **3**, acredita contar con el oficio número JUR/001739/DEQROO/005474, mediante el cual el inspeccionado solicitó ante el H. Municipio de Bacalar la enajenación a título oneroso, en fecha dos de marzo de dos mil quince, referente al predio denominado ubicado en dicho Municipio, del Estado de Quintana Roo, con una superficie aproximada de 93-49-33-.29 hectáreas, sin que a la fecha haya constancia de haber

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 27

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
QUINTANA ROO

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

determinado la naturaleza jurídica del predio en cuestión, derivado de la solicitud realizada por el C. sin embargo, con dicha documental no se desvirtúan los hechos e irregularidades detectados al momento de la visita de inspección, toda vez que no es la prueba idónea a través de la cual se desvirtúen los referidos hechos e irregularidades circunstanciados en el acta de inspección, pues no se refiere a la autorización en materia FORESTAL para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de **19,970.00 metros cuadrados** (1.997 ha), del predio ubicado en

Estado de Quintana Roo.

, Municipio de Bacalar,

Con la prueba señalada en el numeral **4**, que cuenta con plano topográfico exhibido como probanza en el presente procedimiento administrativo, en el cual señala la superficie del predio, sus colindancia y superficie corresponde al predio inspeccionado, que tiene en posesión el C. ; sin embargo, con dicha documental no se desvirtúan los hechos e irregularidades detectados al momento de la visita de inspección, toda vez que no es la prueba idónea a través de la cual se desvirtúen los referidos hechos e irregularidades circunstanciados en el acta de inspección, pues no se refiere a la autorización en materia FORESTAL para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de **19,970.00 metros cuadrados** (1.997 ha), del predio ubicado en

Estado de Quintana Roo.

, Municipio de Bacalar,

Con la prueba señalada en el numeral **2**, relativas a las impresiones fotográficas que acompaña a su escrito de comparecencia si bien es cierto no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

ARTÍCULO 217.-El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



5 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad)

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por el C. en sus escritos de comparecencias recibidos en fechas veintitrés de Mayo del año dos mil diecisiete y el veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que consisten en lo siguiente

"...Yo no sabía que el estar trabajando la tierra fuera un delito.

En los medios de comunicación no se nos informa que el hecho de trabajo de manera pacífica esta área y nunca había tenido problemas.

Hace aproximadamente 10 años que estoy trabajando de manera pacífica esta área y nunca había tenido problemas.

Ahora como 6 años que tuve media hectárea para sembrar Maíz y Calabaza Chihua.

Y con estas dos hectáreas estoy trabajando de salir adelante ya que tengo un hijo que sufrió una fractura de peroné y pues tengo que llevarlo cada mes a su consulta con el especialista traumatólogo.

Cabe mencionar que yo no tengo apoyo del gobierno en cuento a proyectos productivos ni asesoría de las dependencias en donde cuenta con recursos para apoyar a la gente del campo.

En cuanto al escrito presentado en fecha veintiuno de agosto del año dos diecisiete señala:

"Solo pido el favor que me ayuden a solucionar mi problema porque yo necesito seguir trabajando, ya que es mi única fuente de empleo

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL**

ya que se si no solo me orillan a ser uno más de los delincuentes, y yo no quiero ser parte de eso.

Fui parte del ejército y me di de baja fue para estar con mi familia y poder trabajar el campo, yo solo sabía que desmontar con maquina si había que sacar permisos porque remueven la tierra.

Pero solo tumbé con machete y motosierra y ustedes dicen que porque es hábitat de los animales y que su comida, bueno y yo y mi familia sonde quedamos, mi familia y yo también comemos.

Y que por que si desbastamos los demás en el futuro ya no se verán las montañas yo solo una observación se supone que en el estado tenemos reservadas que es parte de la nación para eso sirve la reserva.

Yo no tengo el apoyo del gobierno y todavía me ponen el pie en el pescuezo, con decirles que no tengo para pasaje a Chetumal para dar vueltas tengo que prestar dinero, mis hijos están en la escuela, saben que duro es para mí esta situación.

Le pido por favor me pueda echar la mano y le ruego me disculpe por mi forma de expresarme si yo pudiera dialogar con usted, me entendería la situación en la que me encuentro..." (SIC).

Al respecto de las argumentaciones vertidas por el C. esta autoridad se da por enterado de las manifestaciones realizadas por el compareciente, sin embargo es de hacerle de su conocimiento que con dichas manifestaciones no se desvirtúa los hechos e irregularidades detectados al momento de la visita de inspección toda vez que se constituyen como meras presunciones, no obstante lo anterior esta Unidad Administrativa del estado de Quintana Roo se da por enterado de su situación económica, así como que se dedica a la agricultura (campesino) y que realiza trabajos de siembra de Maíz y Calabaza Chihua, por lo que al momento de imponer la sanción económica en el apartado correspondiente serán tomadas en cuenta, por último se destaca que se encuentran obligados a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen para poder llevar a cabo la actividad que llevó a cabo en el sitio inspeccionado, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 27

**MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el desconocimiento de la Ley no los exime de su responsabilidad.

IV.- En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos el C. _____, no logró desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputa; esta autoridad determina que el antes nombrado incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de **19,970.00 metros cuadrados (1.997 ha)**, del predio ubicado en

_____, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, afectándose un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia caracterizados por especies de flora silvestre como: jabin (*Piscidia piscipula*), tastab (*Guettarda elliptica*), negrito (*Simarouba glauca*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), caimito, chaca blanco (*Dentropanax arboreus*), guano (*Sabal yapa*), palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*), principalmente el estrato arbóreo contaba con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 10 a 35 cm y alturas entre los 4 a 7 metros; las especies palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*) se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada (A), lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 27

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL**

2.- Infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria derivado de la remoción o eliminación de ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, lo cual implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la superficie ya señalada del predio ubicado en

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al C. , violaciones a la normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el predio inspeccionado se observó la afectación de vegetación forestal cuyo sustento deriva de la importancia de los servicios ambientales que se producen (regulación del clima, captación de agua, refugio de fauna silvestre, entre otros), de igual forma las especies bajo la categoría de amenazadas tienen una importancia predominante en los ecosistemas naturales reservados para condiciones climáticas especiales, al eliminar estas especies se pierde gran parte de la biodiversidad, del equilibrio, refugio y la simbiosis natural; igualmente la eliminación del ecosistema refugio, alimento y hábitat ha puesto en riesgo la preservación de estas especies, su permanencia depende de otras zonas remanentes con vegetación natural, en obvio de repeticiones es de resaltar que con las constancias existentes en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

9 de 27

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

autos se demostró que el C. , incurrió en una omisión, ya que se corrobora que no cuenta con la autorización que le permita llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sin haber sometido ante la Autoridad Federal Normativa Competente, al estudio los posibles daños o impactos en el medio ambiente, de las actividades realizadas por la inspeccionada, mismas que consisten en: el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de **19,970.00 metros cuadrados**, afectando un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia caracterizado por especies de flora silvestre como: jabin (*Piscidia piscipula*), tastab (*Guettarda elliptica*), negrito (*Simarouba glauca*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), caimito, chaca blanco (*Dentropanax arboreus*), guano (*Sabal yapa*), palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*), principalmente el estrato arbóreo contaba con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 10 a 35 cm y alturas entre los 4 a 7 metros; las especies palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*) se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada (A), de igual forma, la remoción o eliminación de ejemplares de la especie palma chit (*Thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, implicando también el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo anterior en el predio ubicado en el

, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: El cambio de uso de suelo, ha sido uno de los principales factores que inciden directamente sobre modificaciones a las propiedades de los ecosistemas naturales de una manera mucho más rápida de lo que normalmente ocurriría. En términos de impacto, podemos señalar que en un contexto local, los efectos ambientales provocados o que pudieran provocarse por el cambio de uso del suelo en una superficie **19,970.00 metros cuadrados**, derivado de la remoción o eliminación de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, del lugar ordenado inspeccionar son:



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Los cambios de uso del suelo generan impactos permanentes al componente vegetal y al componente suelo, pero además generan efectos de fragmentación de hábitat. En términos específicos, la eliminación total de la vegetación forestal, resulta en efectos negativos y deterioro a diferentes niveles estructurales del ecosistema y sus elementos.

PÉRDIDA DE LA CAPA EDÁFICA ORIGINAL DE LA ZONA

- Como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica.
- Se provoca la compactación del suelo con la remoción de la vegetación forestal llevada a cabo en el sitio inspeccionado.
- Se afecta la permeabilidad del suelo en la superficie donde es retirada la vegetación (por la remoción de vegetación forestal) derivada de la compactación del suelo.
- Se provoca una alteración del aporte de materia orgánica al suelo con la remoción total de vegetación forestal.
- En términos generales se modifican las características edáficas y topográficas predominantes.
- Pérdida de la capa vegetal y eliminación del suelo natural, por las actividades de desmonte.
- Pérdida de una superficie de **19,970.00 metros cuadrados** derivado de la remoción o eliminación de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.
- Reducción de la cobertura vegetal por el desbroce de la vegetación, y fragmentación.

DISTURBIO DE FAUNA LOCAL, PÉRDIDA DE HÁBITAT'S, CAMBIOS EN SUS PATRONES DE DISTRIBUCIÓN

- Reducción de las poblaciones de la fauna terrestre por degradación del hábitat.
- Se produjo una pérdida de microfauna presente en el suelo removido por el desmonte.
- Se ahuyenta y desplaza la fauna del sitio.

DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD ESTÉTICA Y ESCÉNICA

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



11 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

- Se da un deterioro de la calidad estético escénico del paisaje provocado por la actividad.

El eliminar vegetación crea fragmentación de hábitat de los sitios, la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad. Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

Por otro lado; en términos de servicios ambientales que cumplen los ecosistemas naturales de vegetación forestal; resulta afectaciones en las funciones que cumple la vegetación, entre las que se tienen las siguientes:

Función de contigüidad: La contigüidad es un indicador del potencial del hábitat disponible para especies de flora y fauna, como un sustento de mínimas poblaciones viables.

Función en el mantenimiento de la vida silvestre: La vegetación forestal provee sitios esenciales para la reproducción, anidación, alimentación para aves residentes o temporales, mamíferos, reptiles y anfibios.

Función de regulación climática: La vegetación forestal es capaz de almacenar y liberar lentamente la energía solar como calor, funcionando como reguladores microclimáticos y regionales.

El cambio de uso del suelo se da en un ecosistema con vegetación forestal, entendida como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y en otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, que tratándose de una selva se conceptualiza como aquella vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a mil quinientos metros cuadrados, excluyendo a los acahuals.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL**

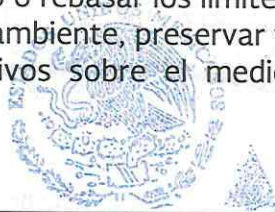
En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En este sentido el único tipo de vegetación de selva que se excluye es el acahual que el propio Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala como aquella vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que en selva mediana, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea.

El costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que interviene para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que los daños ocasionados son importantes, en virtud de la superficie de afectación con motivo de realizar actividades de remoción de la vegetación señalada en una superficie total de **19,970.00 metros cuadrados** de remoción de vegetación forestal, no dio cumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que se debió contar con la autorización para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, previamente al inicio de llevar a cabo la eliminación de la vegetación forestal, lo que fue constatado al momento de la visita de inspección de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que el objeto de dicho documento es establecer una estrategia de control en relación al aprovechamiento sustentable de los suelos y recursos forestales garantizando la persistencia de éstos a través del tiempo, trayendo consigo el beneficio mutuo de los poseedores del recurso y el ambiente.

Lo anterior son algunos de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar que para las actividades realizadas por el inspeccionado debió sujetarse a una autorización en materia forestal, para lo cual se debió presentar el estudio técnico justificativo ante la Autoridad Federal Normativa Competente y que es considerado un instrumento de política ambiental, a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



13 de 27

**MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas. Por lo que para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse. Deduciéndose que se puso en riesgo los servicios ambientales, lo que podría provocar a futuro la erosión de los suelos, sin dejar de omitir que la presencia humana causan tensiones en la reproducción de algunas especies, lo que trae como consecuencia el desplazamiento de la fauna silvestre.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites, gestiones y estudios para obtener la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo y, a lo que el C. _____, estaba obligado a tramitar y obtener previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que como ha quedado demostrado se omitió la obtención de la misma.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: En el presente caso es de señalar que existe negligencia en la acción desplegada por el C. _____, puesto que se encuentran obligados a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen para poder llevar a cabo la actividad que llevó a cabo en el sitio inspeccionado, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el desconocimiento de la Ley no los exime de su responsabilidad.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto al grado de participación del C. tiene el grado de participación directo e inmediato, en el presente asunto, toda vez que las actividades del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, derivado de la remoción o eliminación de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, en una superficie de **19,970.00 metros cuadrados**, afectando ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*) especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, asimismo especies diversas de flora silvestre como: jabin (*Piscidia piscipula*), tastab (*Guettarda elliptica*), negrito (*Simarouba glauca*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), caimito, chaca blanco (*Dentropanax arboreus*), guano (*Sabal yapa*), palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*), principalmente el estrato arbóreo contaba con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 10 a 35 cm y alturas entre los 4 a 7 metros, llevado a cabo en el predio cuya ubicación se encuentra en el

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, sin contar con la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, quedando bajo su entera responsabilidad, los daños ocasionados por sus actividades.

F).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR: F).- EN CUANTO A SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. se desprende del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente procedimiento en el que se actúa, el inspeccionado dentro del plazo de los cinco días que le fueron otorgados, posterior a la circunstanciación de los hechos observados en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, para que presentara la documentación pertinente para subsanar o desvirtuar las posibles infracciones a la legislación ambiental en materia forestal, comparece mediante escrito de fecha veintitrés de mayo, manifestando que la tierra que se encontraba trabajando, no cuenta con una autorización legal ya que es un campesino y no tenía conocimiento sobre los permisos que se deben solicitar ante las dependencias correspondientes y que dado los problemas que se le presentaron, como lo son escasas fuentes de empleo, tuvo la necesidad de participar en brigadas de incendios forestales en la CONAFOR, siendo aquel empleo de manera temporal y si bien es cierto recibió cursos, los cuales consistían únicamente para el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

combate de incendios forestales; manifiesta de igual forma que en los medios de comunicación no se le informó que el trabajar la tierra le pudiera ocasionar problemas serios, que hace aproximadamente diez años atrás trabaja de manera pacífica la tierra en el área inspeccionada, si haber tenido problema alguno, asimismo que en los **19,970.00 metros cuadrados**, realiza sembrados de piña, plátano, maíz, calabaza, naranja, limón, mandarina, cocos y guanábana, y que con esas dos hectáreas estaba tratando de salir adelante; que su hijo sufrió una fractura de peroné y lo llevaba a consulta con un médico especialista traumatólogo, por lo que exhibe una impresión fotográfica como evidencia; menciona también que no cuenta con ayuda del gobierno en cuanto a proyectos productivos ni asesoría de las dependencias, que cuente con recursos para apoyar a la gente del campo y así poder trabajar de forma honrada, asimismo se valoraron las documentales ofrecidas mediante dicha comparecencia, las cuales consisten en una memoria fotográfica que sustenta su dicho.

Así mismo mediante acuerdo de emplazamiento número 0399/2017 emitido en fecha tres de julio de dos mil diecisiete por esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se le informó al inspeccionado la posibilidad de acreditar sus condiciones económicas en el presente procedimiento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la emisión de dicho acuerdo, derivado de lo anterior el inspeccionado comparece mediante elaborado a puño y letra en papel de cuaderno a rayas y tinta; escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en el que manifiesta lo siguiente: de nueva cuenta el desconocimiento de su parte por el hecho de que para trabajar la tierra se requería de permisos **"de suelo" puesto que un campesino, como él se describe, desconocía tal información y únicamente "tumbo"**, para poder sobrevivir y sacar adelante a su familia y que las tierras y sus productos son de quienes las trabajan y era lo que hacía, de igual forma solicita apoyo a esta Delegación para poder trabajar, el campo, que era de su conocimiento que el desmonte con maquinaria si requería sacar permisos por que remueve la tierra, que el inspeccionado "tumbo" con machete y motosierra.

En ese orden de ideas, los inspectores federales circunstanciaron en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, que la eliminación y quema de vegetación es para el establecimiento de cultivo de piña, plátano, coco, maíz, calabaza y árboles frutales, por lo que en ese entendido se corrobora que el inspeccionado se dedica a la agricultura (campesino) y que realiza trabajos de siembra de Maíz y Calabaza Chihua, por lo consiguiente esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor son **precarias e insuficientes**, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

y que derivado de las comparecencias realizadas en fecha veintitrés de mayo y veintiuno de agosto ambas de dos mil diecisiete, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, determina que el inspeccionado se encuentra en posibilidades de realizar el pago de una multa como sanción, por **una cantidad mínima considerable**, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, con el fin de poder solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado.

G).- LA REINCIDENCIA: El artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, **NO** existen elementos que indiquen que el C. sea reincidente, por lo que se refiere a la materia de que se trata.

VI.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades que implique el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del predio ubicado en

, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resultará procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

VII.- El C. con apoyo y fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone una sanción económica consistente en una **MULTA TOTAL** de la cantidad de **\$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **300** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción administrativa; lo anterior, considerando que al momento de cometerse la infracción administrativa el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.), misma multa que conforme al artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se divide de la siguiente manera:

1.- MULTA por la cantidad de **\$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **200** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$70.10 (SON: SETENTA CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.), por cometer la infracción dispuesta en los numerales 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de **19,970.00 metros cuadrados** (1.997 ha), del predio ubicado en

, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, afectándose un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia caracterizados por especies de flora silvestre como: jabin (*Piscidia piscipula*), tastab (*Guettarda elliptica*), negrito (*Simarouba glauca*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), caimito, chaca blanco (*Dentropanax arboreus*), guano (*Sabal*



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL**

yapa), palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*), principalmente el estrato arbóreo contaba con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 10 a 35 cm y alturas entre los 4 a 7 metros; las especies palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*) se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada (A), lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.

2.- MULTA por la cantidad de **\$7,549.00 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$75.49 (SON: SETENTA CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.), por cometer la infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria derivado de la remoción o eliminación de ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*), especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazadas, lo cual implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la superficie ya señalada del predio ubicado en

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

19 de 27

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

Así como la **RESTAURACIÓN** del sitio donde se llevó a cabo las actividades de la remoción o eliminación de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia en el predio ubicado en el

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, en una superficie de **19,970.00 metros cuadrados**, afectando especies de flora silvestre como: jabin (*Piscidia piscipula*), tastab (*Guettarda elliptica*), negrito (*Simarouba glauca*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), caimito, chaca blanco (*Dentropanax arboreus*), guano (*Sabal yapa*), palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*), principalmente el estrato arbóreo contaba con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 10 a 35 cm y alturas entre los 4 a 7 metros; las especies palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*) se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada (A), antes de realizar la remoción y eliminación de dicha vegetación forestal en la superficie ya referida, de la cual se carecía de la autorización emitida por Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. **Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.**

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se ordena al C. [Nombre], las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad que implique la remoción o eliminación de la vegetación forestal o el cambio de uso del suelo que se desarrollaron en el predio ubicado con referencia en el

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con la autorización correspondiente en materia forestal para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Plazo de cumplimiento: **Inmediato.**



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 27

**MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

DOS.- La restauración del sitio donde se llevó a cabo la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie total de 19,970.00 metros cuadrados, que se desarrollaron en el predio ubicado en el

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, afectándose un ecosistema de vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, a como se encontraba en su estado original, antes de las actividades ya señaladas en dicha superficie, de la cual se carecía de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para realizar dichas actividades.

Plazo de cumplimiento **noventa días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las actividades realizadas con motivo del cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie total de 19,970.00 metros cuadrados, que se desarrollaron en el

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, deberá sujetarse al procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, a fin de obtener la debida autorización expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 de su Reglamento.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, se le otorga al inspeccionado, un término de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 31 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de someterse al procedimiento de autorización del cambio de uso del

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

21 de 27

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

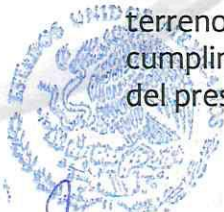
suelo de terrenos forestales para el proyecto antes referido ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la autorización referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, con las salvedad de que si la emisión de la resolución de cambio de uso del suelo se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, la promovente deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, el inspeccionado tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar a detalle la superficie y tipo de vegetación removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionada en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en el presente resolutivo, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, de conformidad a los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La medida número DOS quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la sociedad inspeccionada, obtenga su autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales señalada en el numeral que antecede.

En caso de no obtenerse la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número DOS del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

CUATRO.- En el caso de que se otorgue la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, señalado en la medida número TRES, la medida de restauración marcada con el número DOS, se conmutará por una medida de reforestación que será de la siguiente forma:

a) Deberá elaborar un programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración de áreas forestales o preferentemente forestales para una superficie no menor de **19,970.00 metros cuadrados**, mismo que deberá contener un cronograma de actividades, el cual debe ser presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo para su aprobación.

PLAZO: diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización otorgada en su caso por la Autoridad Federal Normativa Competente.

b) Una vez aprobado el programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración en áreas forestales o preferentemente forestales señaladas en la medida correctiva número CUATRO inciso a), por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, deberá ejecutarse en los tiempos y términos en que se apruebe, asimismo deberá dar aviso a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, del inicio de los trabajos respectivos y de conclusión de los mismos.

PLAZO: cuarenta y ocho horas siguientes de iniciado los trabajos de reforestación y de concluidos los mismos.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
23 de 27
MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona al C.

, con una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **300** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción administrativa; lo anterior, considerando que al momento de cometerse la infracción administrativa el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.).

Así como la **RESTAURACIÓN** del sitio donde se llevó a cabo las actividades de la remoción o eliminación de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia en el predio ubicado en el

Municipio de Bacalar,
Estado de Quintana Roo, en una superficie de **19,970.00 metros cuadrados**, afectando especies de flora silvestre como: jabin (*Piscidia piscipula*), tastab (*Guettarda elliptica*), negrito (*Simarouba glauca*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), yaxnic (*Vitex gaumeri*), caimito, chaca blanco (*Dentropanax arboreus*), guano (*Sabal yapa*), palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*), principalmente el estrato arbóreo contaba con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 10 a 35 cm y alturas entre los 4 a 7 metros; las especies palma chit (*Thrinax radiata*) y guano kum (*Cryosophila argentea*) se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada (A), antes de realizar la remoción y eliminación de dicha vegetación forestal en la superficie ya referida, de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

24 de 27

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

la cual se carecía de la autorización emitida por Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Plazo de cumplimiento **noventa días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le hace saber a los C. _____ que tiene la opción de CONMUTAR la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

QUINTO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. _____, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al C. _____ que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando **VIII** de la presente resolución administrativa.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



25 de 27
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN N0: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL

SÉPTIMO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **VI** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio ubicado en el kilómetro

Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. , que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

26 de 27

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
QUINTANA ROO

MULTA TOTAL DE \$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0042-17.
RESOLUCIÓN NO: 0099/2018.
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al C en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en el kilómetro

, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.-

RAQ/ATCN

